

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor a
BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉN-
TIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14)

GOBIERNO CIVIL

Inspección de automóviles.

CIRCULAR

A fin de dar facilidades para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º, apartado b) del vigente Reglamento para la circulación de vehículos provistos de motor mecánico, este Gobierno civil pone en conocimiento de los interesados, que por los señores Ingenieros de la Jefatura Industrial, afectos a la plantilla de inspección de automóviles, se procederá al reconocimiento periódico anual de toda clase de coches automóviles destinados al servicio público, así como los camiones y camionetas dedicadas al transporte de mercancías, aunque éstas mercancías sean de servicio particular pertenecientes al concejo de Gijón.

Dada la importancia de este servicio, que debe ser vigilado constantemente para la seguridad del público en general, una vez terminada la citada inspección, la Jefatura industrial de la provincia, me dará cuenta de todos aquellos vehículos, que sin causa justificada, no se hubieran presentado a reconocimiento en la citada villa, del 20 al 30 del corriente mes.

Oviedo, 12 Diciembre de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo

R. al núm. 3.121

Administración de Rentas públicas de la PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR

Altas y Bajas de Industrial.—Sustitutivo de Utilidades.—Declaraciones de volúmenes de ventas.

Con el fin de regularizar estos servicios, tanto en beneficio de los intereses del Tesoro, como en el de los contribuyentes, procede compendiar en esta circular el modo, tiempo y forma de cumplimentarlos, al siguiente tenor:

Reglas:

Primera. Para el día ocho del primer mes siguiente al vencimiento al trimestre natural (8 de Enero, 8 de Abril, 8 de Julio y 8 de Octubre de cada año) habrán tenido ingreso en esta Administración de Rentas públicas las relaciones triplicadas de altas y sus listas cobratorias, con arreglo al modelo oficial inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del mismo modo las relaciones triplicadas de las bajas del trimestre anterior; unas y otras autorizadas por los Sres. Alcaldes y Secretarios, y por riguroso orden de tarifas, y dentro de cada tarifa por riguroso orden de Clases, epígrafes (Secciones por lo que respecta a la tarifa primera), sumadas y cuadradas y totalizadas por resumen. A este efecto todas las altas y lo mismo las bajas se registrarán en el libro correspondiente en el momento de su presentación definitiva, consignando el día en que se presenten en dichos libros, poniendo o abriendo una casilla al margen si no la tuviese, y teniendo muy en cuenta que para todos los efectos legales, incluso el de inspección, solo se tendrán por presentadas las que se hallen registradas; no incurriendo en el censurable procedimiento de registrarlas el último día del trimestre, con lo cual puede prestarse a dejarlas para el trimestre siguiente en perjuicio de los intereses del Tesoro.

Al pie de dichas relaciones se ha de hacer constar por certifica-

ción que se han incluido todas las presentadas en el trimestre.

Cuando no se haya presentado alta o baja alguna se remitirá en el plazo señalado anteriormente certificación negativa, con referencia a dichos libros que se han de cerrar al fin de cada trimestre, autorizando el cierre los señores encargados de llevar dichos servicios.

Asimismo y en el oficio de remisión harán constar el nombre y vecindad o domicilio de la persona que autorizan en esta capital para cubrir las matrices por cuenta de los respectivos Ayuntamientos.

Segunda. Las altas que tienen el carácter de irreducibles, como son todas las de la Sección tercera de la Tarifa primera, los molinos harineros y demás que tengan la nota de irreducibles en su epígrafe, se liquidarán siempre por doce meses cualquiera que sea la fecha de presentación (aún en el caso de que no se retrotraigan); cobrándose todo su importe en el trimestre de su presentación, es decir, que no son prorrateables, y las demás se liquidan por trimestres completos, contando el de su presentación, a no ser que se retrotraiga, en cuyo caso se liquida además por todo el tiempo a que se retrotraiga, es decir que las altas presentadas en el primer trimestre se liquidan por los cuatro del año, las del segundo por tres trimestres, la del tercero por dos trimestres y las del cuarto o sea las del actual, por un trimestre, y aunque digan que es para dar principio en el trimestre siguiente, pues en este caso se les debe de advertir a los interesados, que deben presentarlas en el trimestre siguiente, consignándolo así en el alta y duplicado si persisten en su presentación.

Tercera. Las bajas que sean irreducibles se incluyen en el lugar que les corresponda, con los nombres y apellidos, el número de matrícula o adición o expediente, pero sin liquidación alguna, toda vez que tienen que abonar el año completo. Las demás se liquidan por trimestres completos

sin contar el de su presentación que tienen obligación de abonarle cualquiera que sea el día del trimestre que se presenten; así las del primer trimestre no irreducibles se liquidan por tres trimestres, o sean nueve meses, las del segundo por dos trimestres, las del tercero por un trimestre y las del actual trimestre no tienen liquidación alguna, aunque es preciso relacionarlas como los demás trimestres, pero sin liquidación.

A tal fin, en el momento de presentación de una baja que acompañe el libro de ventas, si está obligado a ello, se anota con la letra B al número de la matrícula o al de la adición, y si pone este número en la baja y duplicado, y si es de expediente que no tengan aún relación, se hace constar así consignando el número del expediente o fecha en que se ha instruido, no admitiéndose baja alguna en que no conste este extremo.

Con las relaciones de este trimestre se remitirán además otras en la misma forma en que se liquiden por todo el año de 1930, y las bajas se liquidan por todo el año de 1930, poniendo el número que tienen en dicha matrícula de 1930 y las cantidades e industria y demás datos con que figuran en la misma.

Cuarta. De conformidad a lo preceptuado en la Real orden de 21 de Noviembre de 1927, no se admitirá alta ni baja alguna en tanto los interesados que se hallen obligados a llevar el libro de ventas no presenten el expresado libro debidamente autorizado por el Liquidador del Impuesto de Derechos reales (Registrados de la Propiedad) consignando en el alta la fecha de la autorización y folios del libro, registrándolo en libro especial para saber los obligados a presentar la declaración de volúmenes de ventas.

A este efecto el interesado, presentada el alta en la Alcaldía a los efectos de clasificación de la industria y tomar nota, la llevará al Sr. Liquidador y una vez obtenido el libro y autorizado se presentará de nuevo con el alta y libro ante la Alcaldía, registrándose en-

tonces definitivamente dicha alta y se le dá la tramitación correspondiente según las precedentes reglas.

En cuanto a las bajas no se admitirán tampoco sin que previamente se presenten los mencionados libros, poniendo en el mismo diligencia totalizando las ventas y operaciones hasta la fecha de la presentación de la baja, y ese total se anotará en el libro que llevará el Secretario, en el cual se haga constar el número correlativo, el nombre y apellido del interesado, la industria, el total ventas y operaciones, y teniendo una casilla para observaciones. En la baja se pondrá diligencia a que justifique haberlo así practicado, y luego se le dará a la baja la tramitación correspondiente, poniendo en la misma el importe total de ventas autorizado por el encargo del registro de bajas. Los obligados a llevar el libro de ventas son todos los de la tarifa primera, menos los de la clase novena para bajo de la Sección primera, los de la Sección tercera (a no ser que la cuota del Tesoro anual exceda de 500 pesetas, o sean tratanes en ganado que están también obligados a llevar dichos libros) y los molinos de dos piedras o menos de los epígrafes 37 y 38 de la tarifa tercera, clase novena, que lo sean por menos de seis meses, y los de la tarifa cuarta, clases 7.ª y 8.ª, siempre que el número de operarios, incluido el dueño, no exceda de tres, y demás exceptuados en la base sexta de la Ordenación de bases de 11 de Mayo de 1926.

Quinta. En todas las altas y bajas se pondrá la diligencia de comprobación, consignando las palabras «Comprobado y conforme», cuando de la visita del local y demás investigaciones practicadas así resulte; en otro caso le vantará acta consignando en la misma las diferencias y alegaciones del interesado, firmando esta acta, y si no supiese o no quisiese el interesado la firmarán dos testigos con el agente que haga la comprobación, e informando a continuación de dicha acta se unirá al alta o baja respectiva, remitiendo estas actuaciones con oficio en que se consignen debidamente foliados la clase de documentos que se remiten. De la exactitud de las comprobaciones serán responsables los que las practiquen, en el caso de que resulten luego inexactas al comprobarlas luego por orden de esta Delegación, los señores Inspectores o personas al efecto autorizadas.

Sexta. Las altas de espectáculos se registrarán aparte y se liquidarán y remitirán inmediatamente. Del mismo modo las de contratistas del epígrafe 26 de la tarifa segunda, clase tercera (que los del número 27 de la misma tarifa se incluyen en las relaciones trimestrales). Las altas de Médicos se remiten al Colegio Médico de esta capital. Las de ambulancia, que son todas las comprendidas en la clase cuarta de la Sección tercera de la tarifa primera, se liquidan también en el acto y se dá la orden al Recaudador, emitiendo inmediatamente el alta y liqui-

dación practicada a esta Administración, haciendo constar en la misma la fecha en que se ha comunicado la orden al Recaudador para su cobro.

Sustitutivo de Utilidades y volumen de venta.

Con las relaciones triplicadas y lista cobratoria de las altas y relación triplicada de las bajas del actual trimestre, se acompañarán además otras en la misma forma y con arreglo a las reglas anteriores, de los comprendidos en aquellas, pero liquidadas por todo el año de 1930, se acompañarán también relación de todos los que figurando en matrícula para 1930 y adiciones de este trimestre, por todas sus industrias tengan una cuota de Tesoro anual de 1.500 pesetas, haciendo constar en dicha relación el número de matrícula ó de adición, los nombres y apellidos y la industria que ejercen, y en otro caso certificación negativa.

En cuanto a las declaraciones del volumen de ventas, es preciso que en las declaraciones se hagan constar los números de matrícula o adición de las industrias, sin cuyo requisito y comprobación no se admitirán y cursarán. Una vez terminado el plazo para su presentación (que termina el día 31 de Enero próximo) se reunirán todas las presentadas y se relacionarán por orden de tarifas, clases y epígrafes, repitiendo o acumulando a cada industrial todas sus industrias en la primera de las que tenga cerrándolas con una llave, y en los mismos impresos de las altas sin poner cantidad alguna que luego liquidará esta Administración, si a ello ha lugar; esta relación ha de ser duplicada. También se acompañará otra de todos los que estando obligados a llevar el libro de ventas no hay en presentado la declaración para la imposición de la multa reglamentaria. Estas relaciones que se cierran en 31 de Enero próximo han de estar presentadas en esta Administración antes del día siete de Febrero próximo.

Observaciones:

Primera. Las bajas por expediente se registrarán y comprobarán en la forma expuesta, aun cuando no se haya recibido la relación de la adición correspondiente de esta Administración, y se relacionarán en su lugar correspondiente sin liquidación, haciéndolo así constar en el oficio de remisión, para que esta Administración pueda pasarlas inmediatamente a la Inspección a los efectos de comprobación y rebaja reglamentaria.

Segunda. Esta Administración tendrá verdadero interés en contestar a cuantas consultas le dirijan con referencia al cumplimiento de los servicios de que se trata.

Tercera. De haber quedado enterado de cuanto se dispone en esta Circular y quedar en su exacto cumplimiento, me lo participarán por oficio, tan pronto reciban el BOLETIN OFICIAL en que se inserte.

Cuarta. Esta Administración espera del celo y actividad de los

Sres. Alcaldes y Secretarios y Encargados del Negociado de industrial, que cumplan estrictamente cuanto se ordena en la presente, y no den lugar a verse en el lamentable y enojoso trance de tener que proponer la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, quedan conminados.

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan no han remitido la matrícula de industrial para 1930, y quedan conminados con la multa correspondiente, si en el término de tercer día no la presentan en esta Administración en condiciones que merezca su aprobación, debiendo de expresar, al remitirla, la persona que en esta capital autorizan para la inmediata cubrición de matrices:

Aller, Boal, Cabrales, Cabranes, Cangas de Onís, Cangas del Narcea, Caso, Castropol, Deraña, Ibias, Illano, Mieres, Miranda, Navia, Navia, Noreña, Parres, Quirós, San Martín del Rey Aurelio, San Martín de Ocos, Sobrescobio, Somiedo, Taramundi, Villavieiosa, Villayón, Yernes y Tameza.

Advertencia final.—El número de la primer alta de Enero ha de ser el que sigue al último de la matrícula para 1930, con la letra A delante, que significa adición, y luego han de ser correlativos durante el ejercicio.

Espero que a correo seguido me acusen recibo de haber quedado enterados de la presente.

Oviedo, 11 de Diciembre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, J. Carlón.

R. al núm. 3.122

—:—

Industrial.

Terminada la matrícula de industrial del concejo de Oviedo, para el ejercicio de 1930, queda expuesta al público en el Negociado de Industrial de esta Administración por término de diez días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las horas de diez a doce, para que los interesados puedan enterarse de la clasificación y cuota y reclamar contra las mismas. Las reclamaciones que se formulen han de ajustarse a lo preceptuado en el artículo 107 y demás concordantes del Reglamento de industrial, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirán reclamaciones ni se tendrá derecho a devolución de cantidades impuestas por error.

Oviedo, 7 de Diciembre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas P. A., Juan Valdés.

R. al núm. 3.095

Diputación Provincial DE OVIEDO

Reunión del segundo período.

A los efectos del artículo 91, en relación con el 88 del Estatuto provincial, vengo en convocar a las sesiones plenarias, correspondientes al segundo período del corriente año que la Exema. Diputa-

ción provincial debe celebrar, para el sábado día 21 del mes en curso, a las once de la mañana, en el Palacio de la misma.

Oviedo, 12 de Diciembre de 1929.—El Presidente, José Cuesta.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Anuncio

Habiendo acordado la Corporación, la venta en pública subasta, de dos vacas del país, cuya primera licitación ha quedado desierta, se hace saber a los que interese, que el acto tendrá lugar en la Vaquería provincial, sita en La Cadellada, el día 20 de los corrientes, a las doce de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, a 14 de Diciembre de 1929.—A. P. de la C. P., El Presidente, E. Manso.—El Secretario, P. Mantilla.

Cuerpo Nacional de Ingenieros — de Minas —

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Jerónimo Merino Ajuria, vecino de Madrid, ha presentado solicitud de registro de ciento ochenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Ramonita», sita en Murias, parroquia de Anieo, concejo de Navia.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo NE. de la casa-molino llamada de Ramoncín de Murias, sita en el Arroyo del Monte; desde cuyo punto de partida se medirán en dirección Este 400 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª Sur 3.000 metros; de 2.ª a 3.ª Oeste 600 metros; de 3.ª a 4.ª Norte 3.000 metros, y de 4.ª a punto de partida Este 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las ciento ochenta hectáreas.

Fue admitido este registro con el número 23.309.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 29 Noviembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 3.119

ESTADO DE APROVECHAMIENTOS DE CAZA CONCEDIDOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1929 A 1930, EN LOS MONTES DE UTILIDAD PUBLICA

Partido judicial	Término municipal	MONTES QUE COMPRENDE	Número del Catálogo	Hectáreas	Tasación anual — Pesetas
Pravia.	Cudillero	Ganaredo.—Las Palancas de Soto. Serranía de Pedro Cuerd Sierra de Argona y Pascual Valsera.	309 bis-310 310 bis-310 ter. 311.	2.924	200
Pravia.	Pravia	Cogollón y Llanes.—El Fisco.	311 bis-311 ter.	90	50
Idem.	Idem	Llourino y Peñona Monte Agudo.	311 I ^o -311 V.	320	100
Idem	Idem	P.co de Fono y otros. La Xera. Sierra de Santa Catalina.	311 VI 311 VII-312	350	125

Oviedo, 4 de Diciembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, en C., Rafael Arnaiz

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de los cotos de caza concedidos en los montes públicos dependientes de este Distrito forestal.

1.^a El disfrute se autoriza por un decenio, que comienza en 1.^o de Octubre del año actual, termina el 30 de Septiembre de 1939

2.^a La adjudicación se hará mediante subasta pública, que tendrá lugar en las Consistoriales respectivas, bajo la presidencia del Alcalde de barrio, un empleado del ramo y una pareja de la Guardia civil y Secretario del Ayuntamiento, que asistido de dos testigos, pueda autorizar el acta.

La fecha y hora del remate así como también el nombre, límite, extensión aforada y tasación del coto concedido expresará en el anuncio que con treinta días de anticipación se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por medio de edictos que deberán fijar los Alcaldes, así en los pueblos en que radique el coto, como en los demás del partido judicial.

3.^a Para tomar parte en la subasta se entregará como fianza en metálico, en la Depositaria de fondos municipales, el 5 por 100 del importe de la tasación, con obligación de ampliar hasta el 10 por 100 el importe de la adjudicación a quien se le adjudique provisionalmente el remate.

Esta fianza será para responder de los daños y perjuicios que se ocasionen a los montes por la mala dirección del aprovechamiento, y el adjudicatario habrá de reintegrarse en ella cuando una vez terminado el contrato y practicado el reconocimiento final, se hubiese comprobado debidamente la buena conservación de los predios.

4.^a Las proposiciones se harán por puja abiertas entre los concurrentes, durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, siempre que cubra, al menos, el tipo de la tasación.

5.^a El remate se entenderá a riesgo y ventura, fuera de los casos que taxativamente previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la adjudicación definitiva, hecha por la entidad municipal propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.^a En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes, deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia civil, que podrán hacer las observaciones, que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta de asistencia del funcionario de Montes o de la Guardia civil, será motivo para dejar de celebrar la subasta.

7.^a Contra los acuerdos de los Ayuntamientos adjudicando la subasta de productos de los montes declarados de utilidad pública, podrá recurrirse en vía contenciosa con arreglo al Estatuto municipal.

8.^a Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días, después de celebradas las subastas de los productos de sus montes, adjudicándoselas por la máxima postura que se haya hecho.

9.^a Comunicada la aprobación del expediente al rematante, éste ingresará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, dentro del plazo de quince días, a partir desde la notificación, el 10 por 100 del precio de la adjudicación correspondiente a los diez años, presentando seguidamente la carta de pago en esta Jefatura, a fin de obtener la licencia indispensable para dar principio al disfrute, previa entrega que se hará al adjudicatario por los dependientes de este Distrito Forestal.

El pago del 90 por 100 restante, deberá efectuarse en la Depositaria municipal correspondiente, en el tiempo y forma que el Ayuntamiento acuerde.

10. El rematante tiene derecho privativo de caza en el coto, exceptuando, sin embargo, la caza

de animales dañinos; osos, lobos, zorros, tejón, etc., para cuya destrucción podrán organizarse batidas cuando las circunstancias lo exijan, previa autorización del Gobierno civil, con arreglo a lo establecido en la Sección séptima de la Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902

11. Queda absolutamente prohibida la caza dentro del coto, durante los plazos y con las excepciones que se señalan en la Sección tercera de la expresada Ley de Caza de 1902 Las aves insectívoras que determina la ley de 19 de Septiembre de 1896, no se podrán cazar en tiempo alguno por virtud del beneficio que reportan a la agricultura (Art. 17 de la expresada Ley de Caza).

12. Se prohíbe en todo tiempo la caza de la perdiz con reclamo y la formación de cuadrillas para perseguirlas a la carrera, ya sea a pié o a caballo. (Art. 19 de la misma ley).

13. Queda asimismo prohibida la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga, o cualquier otro artificio, excepción hecha de los pájaros no declarados insectívoros en la mencionada disposición de 29 de Septiembre de 1896.

14. Se prohíbe igualmente toda caza en los días de nieve y en los llamados de fortuna, así como también durante la noche con luz artificial. (Artículos 21 y 22 de la misma ley).

15. Se prohíbe asimismo el uso de tacos que no sean de los llamados incombustibles.

16. El arrendatario puede nombrar guardas jurados para la vigilancia del coto, con sujeción a la legislación vigente del Ramo. (Artículo 30).

17. Las declaraciones de los guardas jurados tendrán fuerza de prueba plena en las denuncias que formulen con arreglo a la Ley, salvo siempre, la justificación en contrario. (Artículo 31).

18. En la parte relativa a penalidad y procedimientos, quedará sujeto el rematante, como cualquier otro infractor, a lo que previene la Sección octava de la respectiva Ley de Caza.

19. El rematante queda obligado a denunciar cualquier infracción que dentro de los límites del coto se cometa, incurriendo en otro caso, en la responsabilidad que señala el artículo 30 de la legislación penal de Montes de 8 de Mayo de 1884.

20. Para los casos no previstos en este pliego, tendrá aplicación todo lo que previene la legislación del Ramo

Oviedo, 4 de Diciembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, en C., Rafael Arnaiz.

R. al núm. 3.107

ARSENAL DE FERROL

Ramo de Ingenieros

ANUNCIO

Autorizada por Real orden comunicada de 26 de Noviembre último, la provisión de una plaza de primer Maestro de maquinaria y montura de máquinas, vacante en este Ramo, se saca a oposición entre el personal que se expresa en el artículo 10 del vigente Reglamento de Maestranza aprobado por Real decreto de 17 de Febrero de 1921 (D. O. número 48, página 303).

El plazo de admisión de solicitudes es de treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Diario oficial del Ministerio de Marina», incluyendo en ellos los festivos.

Los exámenes tendrán lugar en este Arsenal, con arreglo a los programas detallados en el citado Real decreto de 17 de Febrero de 1921 y Real orden circular de 19 de Abril de 1924 (D. O. número 95), y se verificarán veinte días después de haber terminado el plazo de presentación de solicitudes.

Los que aspiren a tomar parte en las oposiciones, lo solicitarán en instancia escrita de su puño y letra, dirigida al Excmo. Sr. Capitán General de este Departamento, formalada en papel de la clase 8.^a, que en unión de la documentación

que más adelante se detalla, se entregará a las autoridades de quienes dependa o en las Comandancias de Marina correspondientes.

Los que prestan servicio al Estado:

En caso de ser marino o militar, la hoja de servicios conceptuada por el Jefe del Ramo a que pertenezcan:

Los que no prestan servicio al Estado:

Acta civil de nacimiento, legalizada; cédula personal; certificado de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, y del Registro Central de Penados y Rebeldes, librados y legalizados con fecha posterior a la de la convocatoria, en los que se justifique que están en posesión de sus derechos de ciudadano español, se hallan en pleno goce de sus derechos políticos y son de buena vida y costumbres, y certificado de conceptualización a que se refiere el artículo 10 del mencionado Real decreto de 17 de Febrero de 1921.

Tendrán veinticuatro años de edad y no excederán de cuarenta y cinco, el día de la publicación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina».

Vacante de referencia:

Una plaza de primer Maestro de maquinaria y montura de máquinas.

Nota.—Los Sres. Comandantes de Marina dirigirán las instancias documentadas de los peticionarios al Excmo. Sr. Capitán General del Departamento del Ferrol, inmediatamente de terminado el plazo para la presentación de las mismas.

Arsenal del Ferrol, 4 de Diciembre de 1929.—El Jefe interino del Ramo, Guillermo Botas.

R. al núm. 3.080

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIOS

El pleno municipal en la sesión ordinaria del día 13 del corriente, aprobó las siguientes Ordenanzas y tarifas, y modificaciones introducidas en algunas de las consignadas en los apartados que siguen:

a) Ordenanza por el recargo del 10 por 100 sobre el importe de utilidades que se liquidan por los conceptos apartado a) del epígrafe 1.º, b), c) y d) del 2.º, y epígrafe 7.º, tarifa 1.ª

b) Reforma de la Ordenanza del arbitrio sobre el rendimiento de las Compañías Anónimas.

c) Modificación de la Tarifa del impuesto sobre Pompas fúnebres.

d) Ordenanza y tarifa de la tasa por el servicio de extinción de incendios.

e) Ordenanza y tarifa por el reconocimiento e inspección sanitaria de frutas.

f) Modificación de la Ordenanza y Tarifa del reconocimiento sanitario del pescado.

g) Idem de idem e idem de li-

cenóias de construcción y donaciones de obras.

h) Idem de idem e idem de la de rótulos, carteles, etc.

i) Idem de idem e idem de la de suministro de agua.

j) Idem de idem e idem de la de badenes.

k) Idem de idem e idem de establecimientos y bailes.

l) Ordenanza y tarifa de la inspección sanitaria de leche.

ll) Modificación de la Ordenanza y tarifa del arbitrio sobre incremento del valor de terrenos.

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, las referidas Ordenanzas, durante quince días, a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante este plazo presenten los contribuyentes interesados, las reclamaciones que estimen pertinentes, para ante la Comisión permanente. (Artículo 332 del Estatuto municipal. Oviedo 14 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, M. Caicoya.

—

Aprobado por el Pleno municipal, en sesiones celebradas los días 12 y 13 del corriente mes, el presupuesto de gastos e ingresos para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por término de quince días, en los cuales y en otros quince días más podrán interponer las reclamaciones que contra el mismo estimen procedentes ante la Delegación de Hacienda, los habitantes del término municipal y las Asociaciones, Corporaciones y personas jurídicas e individuales interesadas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal, 5.º párrafo último del Reglamento de Hacienda municipal y 1.º y 2.º del Real decreto de 6 de Enero de 1926

Oviedo, 14 Diciembre de 1929.—El Alcalde, M. Caicoya.

Alcaldía de Aller

EDICTO

Habiendo acordado el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión del día 8 de Febrero del año corriente, solicitar el cambio del nombre de Cabañaquinta por el de Aller, se abre un período de ocho días para que se formulen las reclamaciones justificadas que estimen pertinentes.

Aller, 10 de Octubre de 1929.—El Alcalde, J. Hevia.

Alcaldía del Navia

Habiéndose aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo año de 1930, queda aquél expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días para efectos de reclamaciones

Navia, 7 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Carlos Pelaez.

R al núm. 3.106

Alcaldía de San Tirso de Abres

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el año de 1930, y las Ordenanzas para exacciones de arbitrios ó impuestos para dicho ejercicio, quedan uno y otros expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, según se dispone en los artículos 301 y 322 del Estatuto municipal.

San Tirso de Abres, 6 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Alfredo Oliberos.

R. al núm. 3.104

Alcaldía de Quirós

EDICTO

Aprobado por esta Comisión municipal permanente, en sesión celebrada en veintinueve de Noviembre próximo pasado el proyecto de presupuesto ordinario para 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días más, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten, según dispone el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal.

Consistoriales de Quirós, a 1.º de Diciembre de 1929.—El Alcalde.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

D. Mariano Gimeno Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que D. Gabino Menendez Martinez, mayor de edad, industrial y vecino de esta villa, acudió a este Juzgado con escritos de fecha veintiseis de Septiembre y primero de Noviembre últimos, promoviendo expediente sobre cambio de apellido, fundado en que era hijo legítimo de D. Benjamín Menendez Azcárraga, industrial y vecino que fué de Avilés, en donde durante más de cuarenta años tuviera establecida una sastrería que siempre se denominara Sastrería Azcárraga, tal vez por ser este segundo apellido más sonoro y fácil de fijar en la memoria de los clientes y más favorable, por tanto, a la expansión del negocio, con el que continuara el D. Gabino al fallecimiento de su señor padre, sirviéndose del nombre acreditado para todas sus relaciones comerciales, hasta el punto de que por Azcárraga se le conocía en todas partes, uso que no perjudicaba ni ofendía a nadie, y que, por el contrario, su supresión podría traerle indudables daños, ya que convertiría una casa y nombre comercial, conocida y afamada, en otras desconocida, viéndose obligado a usar el Azcárraga, en multitud de relaciones de comercio que a su vez eran causa de derecho como contratos y análo-

gos, pudiendo darse el caso de que estos actos jurídicos trajesen consecuencias desagradables para el recurrente o acaso para él mismo, pues que en un momento dado pudiera aparecer con doble personalidad, y suplicando se le autorizase en forma para sustituir su apellido Menendez, por el segundo paterno de Azcárraga, llamándose y firmándose en lo sucesivo Gabino Azcárraga Martínez.

Y por providencia de esta fecha he acordado hacerlo público a medio de edictos a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado, cuantos se crean con derecho a ello en el perentorio término de tres meses, a contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Avilés, a siete de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Mariano Gimeno.—El Secretario Manuel Martínez Teijeiro.

Juzgado de Siero

Cédula de citación

Por la presente, se cita y llama a Maximina Diaz Dorado, de veintinueve años, soltera, sirvienta, vecina de La Felguera, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en causa por muerte de tres niños al parecer por abandono, que se sigue en este Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, con el número 58 del corriente año. Asimismo se cita al padre o representante legal de dicha Maximina Diaz, para que en igual término comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, a fin de ser instruido de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GUTIERREZ SANTA MARIA, José María, natural de Burgos, soltero, jornalero, de 30 años de edad, hijo de Santiago y Andrea, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de atentado; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón a fin de constituirse en prisión, decretada por la Audiencia provincial de Oviedo.

3.057